

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: NO CABE APREMIO PERSONAL POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS CONGRUOS O NECESARIOS

CONSULTA:

“En consecuencia, respecto a los obligados al pago de pensiones alimenticias por alimentos congruos o necesarios, que incumplen con el respectivo mandamiento de ejecución, ¿procede en su contra el apremio personal, y por ende, en cuanto a ellos, es aplicable el artículo 137 del COGEP?”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 093-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

Respecto a esto el artículo 137 del COGEP se refiere a la prestación de alimentos a niñas, niños y adolescentes, hacer una interpretación que promueva la restricción de derechos y libertades de las personas sería contrario al mandato constitucional contenido en el artículo 11 de la norma suprema, en conclusión la aplicación extensiva del artículo 137 del COGEP no sería aplicable. En conclusión las medidas coercitivas y de apremio están puestas para el caso de alimentos previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia, más no para los alimentos congruos regulados en el Código Civil.